

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 31 de diciembre de 2022.

**No. 105**

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE:**

**RIVA PALACIO**



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

**LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O :**

**DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0458/2022 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIVA PALACIO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Riva Palacio pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES**

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán sobre la utilidad resultante y conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.

3.1.- Para la determinación de la base y la determinación del cálculo del impuesto predial se aplicará lo dispuesto en los artículos 148, 149 y 150 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua vigente.

3.2.- El impuesto predial neto a pagar nunca será inferior al equivalente al valor de 2 UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigentes según lo dispuesto por el artículo 149 Párrafo tercero del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.3.- La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

3.4.- Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios.

El catastro municipal llevará el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinará con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

3.5.- La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

I.- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.

II.- Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.

III.- Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.

IV.- Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

3.6.- De acuerdo al artículo 158 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las autoridades catastrales municipales tienen facultades para elaborar avalúos para efectos del traslado de dominio en base a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigentes y cobrar el derecho municipal correspondiente de acuerdo a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos cada año.

3.7.- Las autoridades catastrales municipales tienen la facultad de cobrar un derecho municipal por la certificación de los avalúos que presenten los Peritos Valuadores, esto como una contraprestación por el servicio que reciben los peritos en la revisión de los avalúos. La tarifa para estos efectos deberá estar establecida en la Ley de Ingresos cada año.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

4.1.- Tratándose de operaciones de traslado de dominio de predios rústicos, agrícolas, urbanos y suburbanos, que deriven de operaciones,

procesos y/o programas de regularización promovidos por las diferentes instancias de gobierno, la tasa impositiva será del 0.05 %, aplicable a la base que determine, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal para el Estado.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar al contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales siempre y cuando así se establezca en el convenio que, en su caso se celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

b) Contribuciones

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

## **II.- DERECHOS**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2. Servicios Públicos Municipales (Contrato de Servicio de Agua Potable y Descarga de drenaje).

3.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

4.- Por la emisión de documentación del área de catastro municipal.

5.- Por servicios generales en los rastros y departamento de ganadería.

6.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

7.- Cementerios municipales.

8.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

9.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

10.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público.
- b) Por bombeo del agua potable.
- c) Aseo, recolección y transporte de basura.
- d) Servicio de Bomberos.
- e) Mercados y centrales de abasto.

11.- Expedición de documentos de registro civil de acuerdo a las tarifas que emita la legislatura vigente a nivel estatal.

12.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2023, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### **III.- PRODUCTOS**

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

### **IV.- APROVECHAMIENTOS**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

### **V.- PARTICIPACIONES**

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I "Del

Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2023, los siguientes:

<b>Riva Palacio</b>	<b>Coeficiente de Distribución</b>
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.517518
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.517518
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.193963
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.517518
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.517518
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.517518
ISR Bienes Inmuebles	0.517518
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.517518
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 70%	0.205646
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 30%	0.205646

## **VI.- APORTACIONES**

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM).

**Coefficiente de  
distribución**

0.875697

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).

**Coefficiente de  
distribución**

0.205646

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coefficiente de  
distribución**

0.442778

4.- Otras aportaciones federales.

**VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS**

1.- Convenios.

2.- Subsidios.

3.- Otros apoyos y transferencias.

## VIII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2023, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permiten.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el

lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 20%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante los meses de enero; en un 15%, si este se realiza en el mes de febrero; y en un 10%, durante el mes de marzo.

Tratándose de pensionados, jubilados, madres solteras, jefas de familia y viudas, gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre; en los casos en que sean propietarios de varios inmuebles se aplicará el beneficio solo

al que se destine a vivienda, y sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$222,813.00 (doscientos veintidós mil ochocientos trece pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de manera general, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, que sean propietarios de un solo inmueble y que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$312,813.00 (trescientos doce mil ochocientos trece pesos 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO SEXTO.-** En los Términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora, desde un 70% hasta un 100%.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitrés.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Riva Palacio para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El H. Ayuntamiento del Municipio de Riva Palacio, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II “Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2024; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ . Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.**

## TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Riva Palacio, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2023, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Riva Palacio**.

<b>II. DERECHOS</b>	
<b>II.1. Alineamiento de predios y asignación de número oficial:</b>	
1.1.- Alineamiento de predio	\$20.00
1.2.- Asignación de número oficial	\$20.00
<b>II.2. Licencias de Construcción</b>	
<b>2.1.- Licencias de construcción para vivienda, por metro cuadrado</b>	
2.1.1. Vivienda, de hasta 130 metros cuadrados	\$50.00

2.1.2. Vivienda, de más de 130 metros cuadrados	\$100.00
2.1.3. Licencia para uso de suelo	\$500.00
<b>2.2.- Licencias para edificios de acceso público:</b> clasificación para el pago de tarifas, según el reglamento de Construcción, (por metro cuadrado, excepto el grupo L).	
2.2.1. <b>Grupo E</b> Para uso educativo (Escuelas, Universidades, etc.)	
2.2.1.1 Públicos	Exento
2.2.1.2. Privados	Exento
2.2.2 <b>Grupo S</b> Destinados a atención de Salud (Clínicas, Hospitales, etc.)	
2.2.2.1. Públicos	Exento
2.2.2.2 Privados	Exento
2.2.3. <b>Grupo R</b> Destinados a Reuniones	
2.2.3.1. No Lucrativos	Exento
2.2.3.2. Lucrativos	\$3.00
2.2.4. <b>Grupo A</b> Destinados a la Administración Pública	Exento
2.2.5. <b>Grupo D</b> Destinados a Centros Correccionales	Exento
2.2.6. <b>Grupo C</b> Destinados a Comercios	

2.2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	Exento
2.2.6.2. Mercados	Exento
2.2.7. <b>Grupo N</b> Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolineras, etc.)	\$3.00
2.2.8. <b>Grupo I</b> Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas Procesadoras, etc.)	
2.2.8.1. En General	\$3.00
2.2.8.2. Talleres	\$3.00
2.2.9. <b>Grupo P</b> destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	\$3.00
2.2.10. <b>Grupo H</b> Destinados a	
2.2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios.	\$3.00
2.2.10.2. Conventos, asilos, etc.	Exento
2.2.11. <b>Grupo L</b> Otros no contemplados en los anteriores	\$3.00
2.2.11.1. Sin fines de lucro	Exento
<b>II.3.- Servicios Públicos Municipales</b>	
<b>3.1.- Apertura de zanjas y banquetas (Por metro lineal)</b>	
3.1.1. Apertura de zanjas en cualquier área municipal	\$ 400.00
3.1.2. Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de la banqueta)	\$350.00

<b>3.2.- Servicios de agua potable y drenaje</b>	
3.2.1. Contrato de Servicio de Agua Potable (Incluye Instalación de Toma de Agua y su excavación)	\$700.00
3.2.2. Contrato de Descarga de Drenaje (Incluye Instalación de Toma de descarga de drenaje y su excavación).	\$500.00
3.2.3. Contrato de Agua cuando se encuentre existente la toma de agua (registro) a la red general.	Exento
<b>II.4. Pruebas de Estabilidad</b>	
<b>4.1 Realización de prueba de estabilidad</b>	\$20.00
<b>4.2.- Expedición de certificados de pruebas de estabilidad</b>	\$200.00
<b>II.5. Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización en Fraccionamientos</b>	
<b>5.1.- Actos de fusión, subdivisión y relotificación</b>	
5.1.1. Vivienda, hasta 1,000 metros cuadrados	\$100.00
5.1.2. Vivienda, más de 1,000 metros cuadrados	\$200.00
<b>5.2.- Comercio, servicio e industria</b>	\$200.00
<b>5.3.- Levantamientos Topográficos</b>	
6.3.1. Terreno, hasta 120 metros cuadrados	\$200.00
6.3.2. Terreno, de más de 120 metros cuadrados (por metro adicional)	\$5.00

<b>II.6. Emisión de Documentación Catastro Municipal</b>	
<b>6.1.- Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros</b>	
6.1.4 Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al Municipio.	\$ 200.00
6.1.2 Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para efectos de traslación de dominio, a petición del interesado.	\$ 1,000.00
6.1.3 Emisión de Constancia de No Adeudo al Impuesto Predial.	\$ 150.00
6.1.4 Emisión de Constancia de inscripción en el Padrón de Contribuyentes del Catastro Municipal.	\$ 120.00
6.1.5 Emisión de otras constancias referentes a información del catastro municipal.	\$ 100.00
6.1.6 Expedición de duplicado o copia simple del comprobante de pago del impuesto predial.	\$ 50.00
6.1.7 Expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración del impuesto sobre traslación de dominio.	\$ 50.00

6.1.8 Expedición de duplicado o copia simple del plano catastral en tamaño carta u oficio (el cual se encuentra en el expediente de la cuenta catastral correspondiente).	\$ 150.00
6.1.9 Impresión de la Cedula de Valuación de inmuebles integrado en el padrón catastral originado del sistema de administración catastral aplicando tablas de valores de suelo y construcción.	\$ 150.00
<b>II.7. Servicios generales en los Rastros y Depto. De Ganadería</b>	
<b>7.1.- Uso de corrales o báscula, cada uno</b>	
7.1.1. Ganado bovino, por día o fracción, por cabeza	\$50.00
7.1.2. Ganado equino (caballos, asnos y mulas), por día o fracción, por cabeza	\$25.00
7.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza	\$25.00
7.1.4. Terneras	\$25.00
7.1.5. Avestruces	\$50.00
<b>7.2.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)</b>	
7.2.1. Por cabeza de bovino	\$200.00
7.2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	\$50.00

7.2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	\$50.00
7.2.4. Terneras	\$50.00
7.2.5. Avestruces	\$100.00
<b>7.3.- Cuando se realice fuera del rastro municipal</b>	
7.3.1. Por cabeza de bovino	\$50.00
7.3.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	\$25.00
7.3.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	\$25.00
7.3.4. Terneras	\$25.00
7.3.5. Avestruces	\$50.00
<b>7.4.- Refrigeración</b>	
<b>7.4.1. Carne procedente de matanza de ganado en el rastro:</b>	
7.4.1.1. Ganado bovino por cabeza	\$50.00
7.4.1.2. Ganado equino por cabeza	\$25.00
7.4.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	\$25.00
7.4.1.4. Terneras	\$25.00
7.4.1.5. Avestruces	\$50.00
<b>7.4.2. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro</b>	
7.4.2.1. Ganado bovino por cabeza	\$75.00

7.4.2.2. Ganado equino por cabeza		\$25.00
7.4.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza		\$25.00
7.4.2.4. Terneras		\$25.00
7.4.2.5. Avestruces		\$50.00
<b>7.5.- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro</b>		\$5.00
<b>7.6.- Revisión y/o legalización (certificación) de facturas, marcas, fierros y señales, para otros trámites distintos a la expedición de pases de ganado, por documento.</b>		\$30.00
<b>7.7.- Pases de Movilización de Ganado</b>		
De acuerdo al <b>Art. 83 de la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua</b> , el pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
<b>Concepto</b>	<b>No. Cabezas</b>	<b>Importe por pase</b>
<b>Ganado Mayor:</b>		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00

	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
<b>Ganado Menor:</b>		

Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00

<b>8.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza</b>	\$20.00
<b>II.8. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales</b>	
8.1.- Constancias y certificaciones	\$100.00
8.2.- Otros documentos oficiales	\$100.00
<b>II.9. Cementerios municipales</b>	
<b>9.1.- Apertura de fosas</b>	
9.1.1. Niños	Exento
9.1.2. Adultos	Exento
<b>9.2.- Derecho de inhumación</b>	
9.2.1. Plazo de 7 años	\$400.00
9.2.2. A perpetuidad	\$600.00
<b>II.10. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.</b>	
<b>10.1.- Frente aparatos estacionómetros</b>	
10.1.1. Por hora	Exento
10.1.2. Por mes	Exento
10.1.3. Semestral	Exento

<b>10.2.- Uso de zonas exclusivas</b>	
10.2.1. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros	Exento
10.2.2. Carga de materiales y mudanza	Exento
10.2.3. Sitios de taxis	Exento
10.2.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales por metro lineal mensual	Exento
10.2.5. Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual	Exento
<b>10.3.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes</b>	
10.3.1. Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	\$100.00
10.3.2. Ambulantes con puestos semifijos, mensual o fracción de mes	\$150.00
10.3.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	\$200.00
<b>II.11. Fijación de anuncios y propaganda comercial</b>	
<b>11.1.- Colocación de anuncios en corredor urbano (mensual)</b>	

11.1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	\$100.00
11.1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	\$200.00
<b>11.2.- Colocación de anuncios fuera de corredor urbano (mensual)</b>	\$100.00
<b>11.3.- Otros como mantas en la vía pública (mensual)</b>	\$100.00
<b>II.12. Alumbrado Público</b>	
<p>El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.</p> <p>12.1.- Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.</p>	

CLASIFICACIÓN	MENSUAL	BIMESTRAL
TARIFA UNICA FIJA D.A.P.	\$40.00	\$80.00
12.2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la tesorería municipal, o bien, en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente.		
<b>II.13. Servicio de bombeo de agua potable.</b>		
13.1.- Servicio de agua potable doméstica (Cabecera Municipal y Barrio de Félix por medio de cuota fija mensual)		\$50.00
13.2.- Servicio de agua potable no doméstica (Cabecera Municipal y Barrio de Félix) (Por metro cúbico)		\$25.00

13.3.- Servicio de agua potable doméstica (Poblado de Rancho Chavarría y El Encino por medio de cuota fija mensual)		\$80.00
<b>III. PRODUCTOS</b>		
<b>III.1. Arrendamiento de Bienes Muebles</b>		
<b>1.1. Arrendamiento de Dompe (Hasta 5 viajes) dependiendo la localidad (por viaje)</b>		
1.1.1.- Cabecera Municipal, Barrio de Félix, Marcial, Guadalupe, La Estación, Beltranes y Sandoval.		\$500.00
1.1.2. Rancho Loya y Cañón de San Miguel		\$600.00
1.1.3. Saucillo, Nana Rosa y alrededores		\$800.00
1.1.4. Zubia, Chavarría y El Encino.		\$800.00
1.1.5. Rancho Nuevo, Los Aviones, Piñones y Los Robles.		\$800.00
1.1.6. Los Hornitos, La Despedida, El Arquito y Ranchería.		\$800.00
1.1.7. La Noria de Aldana.		\$900.00
<b>1.2.- Arrendamiento de Dompe (Más de 5 viajes) dependiendo la localidad (Por viaje):</b>		
1.2.1.- Cabecera Municipal, Barrio de Félix, Marcial, Guadalupe, La Estación, Beltranes y Sandoval.		\$800.00

1.2.2.- Rancho Loya y Cañón de San Miguel	\$900.00
1.2.3.- Saucillo, Nana Rosa y alrededores	\$1,200.00
1.2.4.- Zubia, Chavarría y El Encino	\$1,200.00
1.2.5.- Rancho Nuevo, Los Aviones, Piñones y Los Robles	\$1,200.00
1.2.6.- Los Hornitos, La Despedida, El Arquito y Ranchería	\$1,200.00
1.2.7.- La Noria de Aldana	\$1,300.00
<b>1.3.- Arrendamiento de Pipa hasta 5 km, desde Cabecera Municipal (Por viaje)</b>	\$500.00
<b>1.4.- Arrendamiento de Pipa más de 5 km, desde Cabecera Municipal. (Por viaje)</b>	\$700.00
<b>1.5.- Arrendamiento de Retroexcavadora hasta 5 km, desde Cabecera Municipal (Por hora)</b>	\$400.00
<b>1.6.- Arrendamiento de Retroexcavadora más de 5 km, desde Cabecera Municipal. (Por hora)</b>	\$500.00
<b>1.7.- Arrendamiento de trascabo (cargador frontal) hasta 5 km, desde Cabecera Municipal (Por hora)</b>	\$400.00
<b>1.8.- Arrendamiento de trascabo (cargador frontal) más de 5 km, desde Cabecera Municipal. (Por hora)</b>	\$500.00
<b>1.9.- Arrendamiento de Maquina D-6N (Bulldozer) (Por hora)</b>	\$900.00

<b>1.10.- Arrendamiento de Motoconformadora (Por hora)</b>	\$800.00
<b>1.11.- Arrendamiento de Tractocamión hasta 5 km, desde Cabecera Municipal. (Por viaje)</b>	\$500.00
<b>1.11.- Arrendamiento de Tractocamión más de 5 km, desde Cabecera Municipal. (Por viaje)</b>	\$1,000.00
<b>III.2.- Arrendamiento de Bienes Inmuebles</b>	
<b>2.1.-Arrendamiento de Auditorio Municipal</b>	
2.1.1.-Arrendamiento de Auditorio Municipal por evento, con seguridad	\$4,800.00
2.1.2.- Arrendamiento de Auditorio Municipal, por evento sin seguridad.	\$2,800.00
<b>2.2.- Arrendamiento de Gimnasio mensual por persona</b>	\$100.00
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	
<b>1. Otros Aprovechamientos</b>	
a) Copia fotostática simple tamaño carta u oficio a público en general.	\$1.00

**Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Riva Palacio  
2023**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Riva Palacio, durante el Ejercicio Fiscal del año 2023.

**Ingresos Locales**

Impuestos	3,123,527.00
Contribuciones	-
Derechos	2,525,665.00
Productos	820,127.00
Aprovechamientos	11,413.00
Otros Ingresos y Beneficios	292,343.21

<b>Total de Ingresos Locales</b>		<b>6,773,075.21</b>
<b>Participaciones Federales</b>		
Fondo General de Participaciones	27,433,993.00	
Fondo de Fomento Municipal 70%	4,958,576.00	
Fondo de Fomento Municipal 30%	697,770.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	761,522.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,712,299.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	658,761.00	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	518.00	
ISR Bienes Inmuebles	181,088.00	
Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	215,953.00	
Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	92,551.00	
Fondo ISR	684,099.00	
<b>Total de Participaciones</b>	<hr/>	<b>37,397,130.00</b>
<b>Aportaciones Estatales</b>		

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	4,493,619.79	
<b>Aportaciones Federales</b>		
F.I.S.M.	14,943,792.00	
F.A.F.M.	6,830,338.00	
<b>Total de Aportaciones</b>		<b>26,267,749.79</b>
<b>Convenios Apoyos y Transferencias</b>		
Convenios	580,000.00	
Apoyos	100,000.00	
<b>Total Ingresos por Convenios</b>		<b>680,000.00</b>
<b>Total Global</b>		<b>71,117,955.00</b>

**SIN TEXTO**